

Nº DE ORDEN: DU 153/2022
EXPTE. Nº 493/2021

EMITIDO: 5/10/2022
VENCIMIENTO: 14/10/2022

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 4 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA**, que se tramita por expte. N.º 493/21, caratulado: **"PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA LAS INFANCIAS."**

Luego de su correspondiente análisis, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Estado Provincial, el Programa para la Prevención, Erradicación y Sanción del Abuso Sexual contra las Infancias, y la Asistencia y Contención Integral de sus víctimas.

ARTÍCULO 2º.- El Programa creado en el artículo 1º tiene como objetivos:

- 1) Propender al efectivo cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, las disposiciones de la Ley Nacional 26.061, Ley Nacional 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de la Ley 25.673 de Salud Sexual y Reproductiva, de la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género, y Ley Provincial 5357, así como toda otra norma que procure la protección integral de niñas, niños y adolescentes;
- 2) Velar por el respeto irrestricto de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fines de que sea resguardada su dignidad, y su integridad física, psíquica y sexual;
- 3) Concientizar a la comunidad en general y a la población infanto-juvenil en particular, sobre la necesidad de prevenir el abuso sexual infantil contra las Infancias;
- 4) Establecer políticas públicas para la detección de situaciones de abuso sexual contra las Infancias, y que permitan la inmediata protección, contención, atención y asistencia integral a las víctimas;
- 5) Brindar orientación jurídica a las víctimas de abuso y a sus responsables parentales o referentes afectivos, para garantizarles el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la Justicia;
- 6) Capacitar a directivos y docentes del sistema educativo provincial en Educación Sexual Integral, con enfoque particular en la prevención del Abuso sexual contra las Infancias, en la detección de situaciones de abuso y en la actuación inmediata para la contención y protección de la Niña. Niño o Adolescente víctima, y para dar cuenta a la justicia penal para su intervención;
- 7) Promover la actuación interinstitucional de organismos del Estado Provincial, y con todos los Municipios de la Provincia de Catamarca, e



Exp. N.º	493/21
Entró	S 22 01/10/22
Salíó	12/10/22
As. Fr.	60-00
Facibido por:	[Firma]
Registrado por:	[Firma]

[Firma]

implementar acciones de prevención a través de los órganos municipales de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- El Programa para la Prevención, Erradicación y Sanción del Abuso Sexual contra las Infancias se estructura sobre la base del respeto a los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y con sustento en los siguientes principios:

- 1) **Interés Superior** del Niño, Niña o Adolescente;
- 2) **Sujetas/os de Derecho:** Las Niñas, Niños y Adolescentes son sujetas/os pleno de derecho, y el Estado Provincial garantiza el ejercicio efectivo de los mismos;
- 3) **Derecho a ser oídos** de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- 4) **Enfoque de Género** para identificar, visibilizar y eliminar las desigualdades existentes entre los géneros y que afectan el libre desarrollo de las infancias, especialmente de niñas e identidades diversas;
- 5) **Multiculturalidad**, para el respeto de las distintas culturas, con particular énfasis en las infancias migrantes y de los pueblos indígenas;
- 6) **Respeto y credibilidad de la palabra** de las Infancias y Adolescencias;
- 7) **Seguridad y confidencialidad**, para la adopción de mecanismos institucionales de protección que impidan la revictimización;
- 8) **Abordaje Integral:** a través de la actuación interdisciplinaria que tiendan a la protección, contención y bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- 9) **Acceso a la Justicia:** para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es el organismo de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Atribuciones y Deberes. La Autoridad de Aplicación a los efectos del cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente ley, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Diseñar e implementar políticas públicas para la prevención, asistencia y erradicación del Abuso Sexual contra las Infancias;
- 2) Realizar campañas de sensibilización, concientización y prevención sobre el Abuso Sexual contra las Infancias, destinadas a Niñas, Niños y Adolescentes, a directivos, docentes y no docentes integrantes del sistema educativo provincial, y a la comunidad en general;
- 3) Capacitar y formar a los funcionarios y agentes que se desempeñen en el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la temática de derechos humanos en general y sobre la prevención y detección del abuso sexual contra las Infancias;
- 4) Elaborar protocolos de actuación que orienten la intervención de los organismos competentes para la prevención, detección, y erradicación del abuso sexual contra las infancias;
- 5) Implementar acciones de orientación y asesoramiento jurídico gratuito para víctimas de abuso sexual contra las infancias y sus familiares;
- 6) Articular acciones conjuntas con los Municipios radicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, para la sensibilización, capacitación y formación para la prevención, detección y erradicación del abuso contra las infancias;
- 7) Articular acciones con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, para la actuación conjunta en la prevención, detección y erradicación del abuso contra las infancias en el ámbito educacional, a

- través de la implementación efectiva de la Educación Sexual Integral y el respeto a los derechos sexuales y reproductivos;
- 8) Articular acciones conjuntas con el Poder Judicial para la intervención urgente y eficaz de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público Fiscal en casos de abuso sexual contra las Infancias;
 - 9) Elaborar estadísticas que contengan datos sobre los casos de Abuso Sexual contra las Infancias y que sirvan para la definición de políticas públicas de prevención y de contención de las víctimas;
 - 10) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - 11) Constituirse como Amicus Curiae en las causas penales tramitadas para la averiguación de hechos configurativos del delito de abuso sexual cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente;
 - 12) Confeccionar y publicar informes anuales sobre las acciones desarrolladas, y enviarlos a conocimiento de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 6°.- Obligación legal de denunciar. Todo funcionario o agente público, incluido personal directivo, docente y no docente de establecimientos educativos de los distintos niveles de enseñanza pública, profesionales médicos y auxiliares de la medicina que presten servicios en el sistema de salud pública, y que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de abuso sexual en contra de una niña, niño o adolescente, tienen obligación legal de denunciar penalmente el hecho, y dar cuenta inmediata a la autoridad de aplicación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las previsiones presupuestarias que garanticen anualmente el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA ALEJANDRA PONS.**

MC
JD



MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. ALEJANDRA PONS
PRESIDENTE
COMISION NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ENRIQUE CESARIN
Diputado Provincial

Prof. ANA LIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA PROVINCIAL